

RESOLUCIÓN NÚMERO 363 DE 30 DIC. 2025

"Por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 049 del 05 de marzo de 2025"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.050 del 06 de marzo de 2025, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso el inicio del examen de extinción, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, prorrogado a través de la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022, permitiría la continuación o repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que se desarrollaron adecuadamente todas las etapas del procedimiento administrativo previstas en el Decreto 1794 de 2020 (en adelante, el Decreto 1794).

Que a continuación se resumen los procedimientos y análisis realizados por la Dirección para adoptar la decisión definitiva en el marco de esta actuación. Esta motivación está desarrollada de manera amplia en el Informe Técnico Final.

1. Antecedentes

La investigación por dumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas originarias de la República Popular China se inició en 2004, a solicitud de Locería Colombiana S.A., respecto de productos de loza y porcelana clasificados en las subpartidas 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00. En el caso de la loza, la investigación concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos mediante la Resolución 2647 de 2004, establecidos como un precio base FOB de US\$0,84/kg, sin exceder el margen de dumping determinado. En contraste, la investigación sobre porcelana fue terminada en 2004 sin imposición de derechos, al no encontrarse mérito suficiente para ello.

En 2005 se inició de oficio una revisión administrativa con el fin de evaluar cambios en las circunstancias que motivaron los derechos antidumping sobre la loza y, adicionalmente, analizar una posible elusión mediante importaciones de porcelana. Como resultado de esta revisión, en diciembre de 2005 se impusieron derechos antidumping también a las importaciones de porcelana y se continuó el examen sobre la loza. Posteriormente, mediante la Resolución 2460 de 2006, se modificaron los derechos definitivos, fijándose precios base FOB de US\$1,71/kg para la loza y US\$2,88/kg para la porcelana, con una vigencia inicial de cuatro años.

A partir de 2010, estos derechos fueron objeto de sucesivos exámenes quinquenales. En el primer examen, concluido en 2011, la autoridad determinó que la supresión de las medidas permitiría la continuación o repetición del dumping y del daño, por lo que decidió mantener los derechos por tres años adicionales y reforzar los controles aduaneros para prevenir su elusión. El segundo examen quinquenal, finalizado en 2015, ratificó la necesidad de mantener las medidas por dos años más, conservando los mismos precios base para loza y porcelana. El tercer examen, culminado en 2017, prorrogó nuevamente los derechos por un período de tres años, sin modificar su forma ni cuantía.

Finalmente, en el cuarto examen quinquenal iniciado en 2020 y concluido mediante la Resolución 054 de 2022, la Dirección de Comercio Exterior determinó mantener vigentes los derechos antidumping por un nuevo período de tres años. En consecuencia, se preservaron los mismos niveles establecidos desde 2006 y reiterados en las prórrogas anteriores: un derecho equivalente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1,71/kg y el precio declarado para la loza, y de US\$2,88/kg para la porcelana, siempre que el precio declarado sea inferior al precio base. De este modo, las medidas antidumping han permanecido de forma ininterrumpida desde su modificación en 2006, tras confirmarse reiteradamente el riesgo de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional.

2. Apertura de la investigación

La investigación inició por solicitud de **LOCERÍA DE COLOMBIA S.A.** con el fin de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

La prórroga de los derechos antidumping en el marco de un examen de extinción, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794, está condicionada a que se acredite que la supresión de la medida impuesta permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir. Para efectos de determinar la probabilidad de la reiteración del daño es necesario considerar los siguientes factores: (i) el volumen real o potencial de las importaciones, (ii) el efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo sobre el desempeño de la rama de producción nacional, (iii) las mejoras que ha originado el derecho impuesto en el estado de la rama de producción nacional y (iv) si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto. A continuación, se analizan estos factores.

1. Continuación o reiteración de la práctica de dumping

La sociedad peticionaria considera que subsisten las condiciones que justifican la prórroga de las medidas antidumping, al persistir el riesgo de que las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana ingresen nuevamente al mercado a precios de dumping.

Sostiene que China mantiene una capacidad productiva y exportadora significativamente superior a la de otros países, con volúmenes elevados y sostenidos que reflejan una estructura con excedentes permanentes. Esta situación se explica, en buena medida, por la fuerte intervención estatal en su economía, materializada en instrumentos de planeación central como los Planes Quinquenales, "*Made in China 2025*" y "*China Standards 2035*", que otorgan subsidios, financiación preferencial y otros incentivos al sector manufacturero, incluido el cerámico. Según informes internacionales, ello ha generado distorsiones estructurales, sobrecapacidad, bajos niveles de utilización y una orientación a colocar excedentes en los mercados externos.

Adicionalmente, resalta que las exportaciones chinas de estos productos han sido reiteradamente objeto de medidas de defensa comercial en numerosas economías, cuyas experiencias demuestran que la imposición de derechos antidumping reduce de forma significativa las importaciones y el daño a la industria local, mientras que su eliminación provoca incrementos abruptos en los volúmenes importados. En este contexto, la peticionaria concluye que la supresión de los derechos vigentes en Colombia facilitaría el desvío de los excedentes chinos hacia el mercado nacional, reproduciendo prácticas desleales y un perjuicio sustancial para la producción doméstica.

2. Probabilidad de reiteración del daño

Con el fin de determinar la reiteración del daño importante sobre la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la línea de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana aportados por la peticionaria LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S en el escenario de prorrogar los derechos antidumping y eliminar los derechos antidumping. La metodología de las cifras proyectadas corresponde al periodo comprendido entre el primer semestre de 2025 y segundo semestre de 2026, con base en las cifras reales comprendidas desde el primer semestre de 2022 hasta segundo semestre de 2024. A continuación, se presenta los, primero de las vajillas y piezas sueltas de loza y, luego de las vajillas y piezas sueltas de porcelana, aportada por la peticionaria y analizada y verificada por la Autoridad Investigadora:

- **Vajillas y piezas sueltas de loza**

2.1. Demanda nacional

en el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, las ventas nacionales registrarían un incremento del 1,96% al comparar el período de cifras reales con el período proyectado. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de China presentarían un aumento del 1,33% entre dichos períodos. En contraste, las importaciones procedentes de los demás países mostrarían una disminución del 57,56% del período real al período proyectado.

En el escenario de eliminar las medidas antidumping, las ventas nacionales de la peticionaria en la comparación de promedios presentarían descenso del 48,56% del periodo real al periodo proyectado. En lo que tiene que ver con las importaciones originarias de China presentarían un incremento de 100,80%. La proyección de las importaciones originarias de terceros países muestra descenso de 83,94% del período real al período proyectado.

2.2 Participación de mercado

en términos de contribución de mercado se encontró que al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente en comparación del período real respecto al período proyectado, en el escenario de mantener los derechos antidumping, muestra una disminución de 0,08 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, dicha participación crecería 26,05 puntos porcentuales.

La proyección de la participación promedio de las importaciones originarias de los demás países durante los mismos periodos, muestra descenso de 3,24 puntos porcentuales en el escenario de mantener los derechos antidumping, frente a un descenso de 16,92 puntos porcentuales en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping.

En el evento de mantener los derechos antidumping, la participación promedio de las ventas del productor nacional peticionario con respecto al consumo nacional aparente en dichos periodos registraría incremento de 3,32 puntos porcentuales, en comparación con el descenso de 9,13 puntos porcentuales, en el escenario de eliminar los derechos antidumping.

2.2. Comportamiento de las importaciones

- **Volumen**

- Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, de mantenerse los derechos antidumping, presentarían un aumento promedio semestral de 1,33% al pasar de 2.344.522 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 2.375.767 kilogramos en el periodo proyectado.

Si se eliminan los derechos antidumping, se observaría un incremento promedio semestral del 101% al registrarse importaciones por 4.707.689 kilogramos en el periodo proyectado.

- Las importaciones originarias de los demás países, manteniendo los derechos antidumping, presentarían una disminución promedio semestral de 57,56%, al pasar de 599.901 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 254.604 kilogramos en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos, estas importaciones disminuirían un promedio semestral de 83,94% al registrarse importaciones por 96.318 kilogramos en el periodo proyectado.

- **Precios FOB**

- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, de mantenerse los derechos antidumping, aumentaría en promedio semestral 8,22%, al pasar de 2,10 USD/kilogramo en el periodo de las cifras reales a 2,27 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos antidumping, dicho precio disminuiría en promedio semestral 48,26%, al registrarse un precio promedio semestral de 1,09 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de los demás países, de mantenerse los derechos antidumping, aumentaría en promedio semestral 41,23%, al pasar de 2,24 USD/kilogramo en el periodo de las cifras reales a 3,16 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos antidumping, el citado precio mantendría un comportamiento similar a lo visto en el escenario de mantener los derechos antidumping, es decir, aumentaría en promedio semestral 41,23%, registrando un precio promedio semestral de 3,16% en el periodo proyectado.

2.3 Análisis de indicadores económicos y financieros

Volumen de ventas nacionales: Las peticionarias proyectan que, de mantenerse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio de ventas nacionales durante el primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre de 2025 hasta el segundo de 2026, presentaría incremento de 1,96%. Por su parte, en el escenario en el cual se eliminarán los derechos antidumping, en el mismo periodo, se registraría una disminución del 48,56%.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar la tasa de penetración promedio del periodo comprendido entre primer semestre de 2025 y el segundo de 2026, frente al promedio de las cifras reales durante el primer semestre de 2022 y segundo de 2024, presentaría un descenso de 2,89 p.p. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, muestra un incremento de 73,96 p.p.

Volumen de inventario final de producto terminado: en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que al comparar el volumen de inventario final de producto terminado en el promedio del primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, se registraría una acumulación de inventario de 17,12%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, como resultado de comparar los mismos periodos, se observa una disminución de inventario de 24,19%.

Uso de la capacidad instalada en relación con la producción para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el uso promedio de la capacidad instalada correspondiente al periodo de cifras reales con el promedio de las proyecciones del periodo comprendido entre el primer semestre de 2025 y el segundo semestre de 2026, se registraría un incremento de 0,87 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar

los derechos antidumping, la comparación de los mismos períodos evidencia una disminución del uso de la capacidad instalada de 21,07 puntos porcentuales.

Productividad: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar la productividad promedio del período de cifras reales con el promedio de las proyecciones del período comprendido entre el primer semestre de 2025 y el segundo semestre de 2026, se presentaría un incremento del 2,69%. En contraste, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la productividad promedio registraría una disminución del 38,64%.

Salarios reales mensuales por trabajador: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el salario real mensual promedio del período de cifras reales frente al promedio del período proyectado, se observaría un incremento del 2,60%. De igual forma, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el salario real mensual promedio presentaría un aumento del 2,01%.

Empleo directo: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el número promedio de empleados directos del período de cifras reales con el promedio de las proyecciones del período comprendido entre el primer semestre de 2025 y el segundo semestre de 2026, se registraría un incremento del 2,53%. En contraste, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el empleo directo promedio presentaría una disminución del 16,00%.

Precio real implícito: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el precio real implícito promedio del período de cifras reales con el promedio del período proyectado, se observaría un incremento del 11,16%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el precio real implícito promedio registraría una reducción del 4,11%.

Participación de las ventas de la peticionaria respecto del Consumo Nacional Aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar la participación promedio de las ventas de la peticionaria en el consumo nacional aparente del período de cifras reales frente al período proyectado, se evidenciaría un incremento de 2,79 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, dicha participación promedio presentaría una disminución de 28,34 puntos porcentuales.

Participación de las importaciones investigadas respecto del Consumo Nacional Aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas en el consumo nacional aparente del período de cifras reales frente al período proyectado, se observaría un incremento de 1,33 puntos porcentuales. Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la participación de las importaciones investigadas aumentaría 34,72 puntos porcentuales.

Margen de utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 7,00 p.p. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría descenso equivalente a -33,60 p.p.

Margen de utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 10,06 p.p. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -19,91 p.p.

Ingreso por ventas netas nacionales: En el escenario de mantener los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 29,47%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían descenso equivalente a -43,71%.

Utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 61,24%. De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a -95,63%.

Utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 244,87%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -194,70%

- **Vajillas y piezas sueltas de porcelana**

2.3. Demanda nacional

En el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, las ventas nacionales experimentarían un incremento del 21,27%, al comparar el período de cifras reales al período proyectado. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de China registrarían un aumento del 4,55% entre dichos períodos, mientras que las importaciones procedentes de los demás países mostrarían una disminución del 3,35%.

En el escenario de eliminar las medidas antidumping, al comparar los promedios del período de cifras reales con el período proyectado, las ventas nacionales de la peticionaria registrarían un descenso del 35,07%. A su vez, las importaciones investigadas originarias de China alcanzarían un incremento del 87,05%, mientras que las importaciones procedentes de terceros países presentarían una disminución del 36,26%.

2.4. Participación de mercado

En términos de contribución de mercado, al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas originarias de China respecto del consumo nacional aparente entre el período de cifras reales y el período proyectado, en el escenario de mantener los derechos antidumping, dicha participación registraría una disminución de 0,08 puntos porcentuales. En contraste, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la participación de las importaciones investigadas aumentaría en 26,05 puntos porcentuales.

Por su parte, la participación promedio de las importaciones originarias de los demás países, para los mismos períodos de comparación, mostraría un descenso de 3,24 puntos porcentuales en el escenario de mantener los derechos antidumping, frente a una reducción más pronunciada de 16,92 puntos porcentuales en el escenario de eliminar las medidas antidumping.

2.5. Comportamiento de las importaciones

- **Volumen**

- Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, de mantenerse los derechos antidumping, presentarían un aumento promedio semestral de 4,55% al pasar de 707.339 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 739.543 kilogramos en el periodo proyectado.

Si se eliminan los derechos antidumping, se observaría un incremento promedio semestral del 87,05% al registrarse importaciones por 1.323.050 kilogramos en el periodo proyectado.

- Las importaciones originarias de los demás países, manteniendo los derechos antidumping, presentarían una disminución promedio semestral de 3,35%, al pasar de 926.975 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 895.950 kilogramos en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos, estas importaciones disminuirían un promedio semestral de 36,26% al registrarse importaciones por 590.812 kilogramos en el periodo proyectado.

- **Precios FOB**

- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, de mantenerse los derechos antidumping,

aumentaría en promedio semestral 1,62%, al pasar de 3,07 USD/kilogramo en el periodo de las cifras reales a 3,12 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos antidumping, dicho precio disminuiría en promedio semestral 77,04%, al registrarse un precio promedio semestral de 0,71 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de los demás países, de mantenerse los derechos antidumping, aumentaría en promedio semestral 29,39%, al pasar de 0,96 USD/kilogramo en el periodo de las cifras reales a 1,24 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos antidumping, dicho precio aumentaría en promedio semestral 29,36%, al registrarse un precio promedio semestral de 1,24 USD/kilogramo en el periodo proyectado.

2.6. Análisis de indicadores económicos y financieros

Volumen de producción para mercado interno: Las peticionarias proyecta que, de mantenerse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio de producción durante el primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del primer semestre de 2025 y el segundo de 2026, presentaría incremento de 13,71%. En el escenario en el cual se eliminarán los derechos antidumping, en el mismo periodo, se registraría una disminución del 35,70%.

Volumen de ventas nacionales: de mantenerse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio de las ventas nacionales durante el primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre de 2025 hasta el segundo de 2026, presentaría incremento de 21,27%. En el escenario en el cual se eliminarán los derechos antidumping, en el mismo periodo, se registraría una disminución del 35,07%.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping la relación entre las importaciones investigadas y el volumen de producción, durante el primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, presentaría una disminución de 4,20 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, presenta un aumento de 32,70 puntos porcentuales.

Volumen de inventario final de producto terminado: en el **escenario de mantener los derechos** antidumping muestra que al comparar el volumen de inventario final de producto terminado en el promedio del primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, se registraría una acumulación de inventario de 24,34%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, ya que, como resultado de comparar los mismos periodos, se observa una acumulación de inventario de 4,76%.

Uso de la capacidad instalada en relación con la producción para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping el uso promedio de la capacidad instalada durante el primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, presentaría aumento de 3,02 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, presenta una disminución de 10,90 puntos porcentuales al pasar de 28,95% a 18,05%.

Productividad: en el escenario de mantener los derechos antidumping la productividad promedio para la producción de vajillas y piezas sueltas de porcelana durante primer semestre 2022 y segundo semestre de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, presentaría un aumento de 7,00%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, la productividad para la producción total crece en un 1,71%.

Salarios reales mensuales por trabajador: En el escenario mantener los derechos antidumping, muestran que al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría un incremento de 2,40%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, al comparar el salario real mensual promedio de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional, durante los mismos periodos, se registraría incremento de 1,96%.

Empleo directo: En el escenario de mantener los derechos antidumping el empleo directo promedio durante primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, presentaría un incremento del 6,80%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el empleo directo registra una caída del 4,96%.

Precio real implícito: En el escenario de mantener los derechos antidumping el precio real implícito promedio durante primer semestre de 2022 y segundo de 2024, periodo de cifras reales, frente al promedio de las proyecciones del periodo comprendido desde el primer semestre 2025 hasta el segundo semestre de 2026, presentaría un incremento del 6,49%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el precio real implícito presentaría una reducción, que en este caso equivaldría a 5,80%.

Participación de las ventas peticionarios con respecto al Consumo Nacional Aparente: En promedio durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2026, cifras proyectadas en el escenario de mantener los derechos antidumping frente al promedio de las cifras reales del periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2026, la citada variable presentaría un aumento de 3,32 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, muestra una menor participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, que resulta inferior en 9,13 puntos porcentuales.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente: en el escenario de mantener los derechos antidumping, como resultado de comparar las cifras reales promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2026, frente a las cifras proyectadas promedio del primer semestre de 2025 a segundo semestre de 2026, se observa una contracción de 0,08 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 26,05 puntos porcentuales.

Margen de utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 5,61 p.p. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría descenso equivalente a -10,62 p.p.

Margen de utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 11,72 p.p. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría una disminución equivalente a 8,39 p.p.

Ingreso por ventas netas nacionales: En el escenario de mantener los derechos antidumping, los ingresos por ventas netas nacionales presentarían incremento equivalente a 47,99%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, los ingresos por ventas netas nacionales presentarían una disminución equivalente a 29,98%.

Utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 62,61%. De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 39,88%.

Utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad operacional presentó un incremento equivalente a 104,40%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -41,79%.

3. Conclusión general

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir razonablemente que existe la probabilidad de que la supresión del derecho antidumping impuesto provoque la continuación o la reiteración de la práctica de dumping y del daño importante en un término razonablemente previsible. Se demostraron todos los factores que evidencian la reiteración del daño. Primero, el volumen real o potencial de las importaciones originarias de China puede incrementarse sustancialmente en perjuicio de la rama de producción nacional. Segundo, se demostró que la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho antidumping impuesto. Finalmente, se demostraron mejoras implementadas por la rama de producción nacional.

3.4. Recomendación del Comité de Prácticas Comerciales

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 170 del 23 y 26 de diciembre de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de prorrogar

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 y, así mismo, de manera coherente con la práctica internacional en esta materia, la medida se impondrá con una vigencia de 5 años contados a partir del día siguiente del momento en que esta resolución se publique en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1. Disponer la terminación de la investigación abierta mediante la 049 del 05 de marzo de 2025 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China.

Artículo 2. Mantener los derechos antidumping prorrogados a través de Resolución 054 del 7 de marzo de 2022 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, tal y como se indican a continuación:

1. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importados, siempre que este último sea menor al precio base estimado.
2. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FUB US\$ 2,88/kg y el precio FOB declarado por el importados, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

Artículo 3. Los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 4. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, quedan sujetas a los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, e igualmente sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 637 de 2018 y la Resolución 252 del 29 de octubre de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o las normas que la aclaren, modifiquen o deroguen.

Artículo 5. Comunicar el contenido de la presente resolución a **LOCERÍA DE COLOMBIA S.A.**, la Embajada de China en Colombia, los exportadores y productores extranjeros y los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

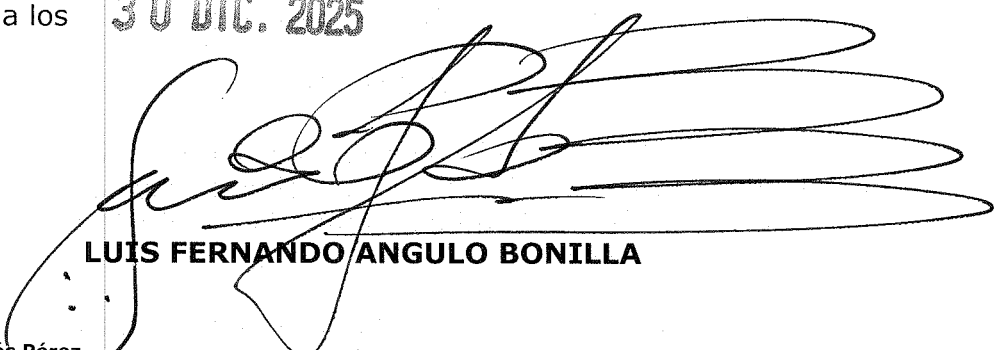
Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2025


LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA

Proyectó: Juan Andrés Pérez
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Nubia López Morales
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior